



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, seis (6) de febrero del dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PROCEDENTE: COMISARIA DE FAMILIA DE LA MONTAÑITA –
CAQUETÁ
PADRES DE LA MENOR: LUCILA ANGEL VALDES Y ALEXANDER CAMPIÑO
HOMEZ
MENOR: YERLY TATIANA CAMPIÑO ANGEL
RADICADO: 2023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

La Comisaria de la Montañita, Caquetá, remite por perdida de competencia el proceso de la referencia.

Como el presente trámite de restablecimiento de derechos reúne el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 119-4 del Código de Infancia y Adolescencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de restablecimiento de derechos de la menor YERLY TATIANA CAMPIÑO ANGEL identificada con la T.I. 1.119.214.852 - COMISARIA DE FAMILIA DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora de Familia, Defensora de Familia y a la Comisaria de Familia del Municipio de la Montañita, Caquetá, al igual que a los padres de la menor señora LUCILA ANGEL VALDES identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.088.715, quien puede ser contactada al abonado celular No. 3118367253 y señor ALEXANDER CAMPIÑO HOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.343.044 quien puede ser contactado al abonado celular No. 3122006336.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente providencia por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: Los documentos allegados por la Comisaria de Familia de la Montañita, Caquetá, conservaran plena validez, de conformidad con el inciso final del artículo 99 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf607a3735157bfad9ea8cb78fe1e430044fed66a86092fd08efd1c8adad3ede**

Documento generado en 06/02/2023 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **BENITO CORTES GARCIA.**
Apoderado: **DRA. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**
Demandados: **BENILDA CASTIBLANCO SILVA,
YINI LORENA CORTES CASTIBLANCO,
YULY ANDREA CORTES CASTIBLANCO,
NELCY CORTES GARCIA**
Radicación: **2023-00003-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

La demanda presentada por la Dra. **SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en ésta Litis; contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 406 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 90, 407 Y 409 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por BENITO CORTES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.341.464 mediante apoderado judicial contra BENILDA CASTIBLANCO SILVA, YINI LORENA CORTES CASTIBLANCO, YULY ANDREA CORTES CASTIBLANCO y NELCY CORTES GARCIA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 26.619.863, 40.089.035, 1.119.210.478 y 40.088.200 respectivamente.

SEGUNDO.- OTORGAR a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título I del Código General del Proceso, para los procedimientos DECLARATIVOS divisorios (Art. 406 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de diez (10) días, previa notificación de éste proveído inclusive. Para tal efecto, hágasele entrega, o bien a su representante o apoderado, ya al curador ad litem, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y de sus anexos. Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría de este Juzgado que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (art. 409 del C.G.P.).

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la pasiva en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. Si se acude a la alternativa prevista en el art. 8°



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

de la Ley 2213 de 2022, el interesado deberá informar previamente al juzgado la dirección electrónica o sitio suministrado, y afirmará que corresponde al utilizado por la persona a notificar. De igual manera, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. En el mensaje de datos con el que se realice la notificación se deberá informar al notificado, además de lo que exige ese precepto, también el correo electrónico oficial de este juzgado para que, a través de ese canal, se remitan todas las solicitudes, contestaciones, y así hacer prevalecer el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

QUINTO.- INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula número 420-20869 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y alléguese el respectivo certificado, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 406, 591 y 592 del C.G.P.

SEXTO.- RECONOCER personería a la Dra. SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, con tarjeta profesional No. 83.440 del C.S.J. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.418 expedida en Florencia, Caquetá, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43465e582e876c7f9b7abf2aa4b0039590262fc0ed29514e2b6aafb98cb58b9b

Documento generado en 06/02/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, seis (6) de febrero del dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PROCEDENTE: COMISARIA DE FAMILIA DE LA MONTAÑITA –
CAQUETÁ
MADRE DEL MENOR: MARIA BETTY BAUTISTA CASTRILLON
MENOR: HAIDER ALEXIS BAUTISTA CASTRILLON
RADICADO: 2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

La Comisaria de la Montañita, Caquetá, remite por perdida de competencia el proceso de la referencia.

Como el presente trámite de restablecimiento de derechos reúne el lleno de los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 119-4 del Código de Infancia y Adolescencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de restablecimiento de derechos del menor HAIDER ALEXIS BAUTISTA CASTRILLON identificado con la T.I. 1.119.212.363 - COMISARIA DE FAMILIA DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora de Familia, Defensora de Familia y a la Comisaria de Familia del Municipio de la Montañita, Caquetá, al igual que a la madre del menor señora MARIA BETTY BAUTISTA CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.210.207, residente en el barrio Guillermo Escobar de la Cabecera Municipal y quien puede ser contactada al abonado celular No. 3006069228.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la presente providencia por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del Código de la Infancia y la Adolescencia deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO: Los documentos allegados por la Comisaria de Familia de la Montañita, Caquetá, conservaran plena validez, de conformidad con el inciso final del artículo 99 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e631c3d068e609d05f0c80e2afe1201194eb432c12da142b4e973d9ec4e05e8**

Documento generado en 06/02/2023 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>